



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Perdón administrativo - Víctor Milton Daniel Ibáñez - EX-2020-00053250-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2020-00053250-NEU-DYAL#SGSP, mediante el cual el señor **VÍCTOR MILTON DANIEL IBÁÑEZ** solicitó perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de mayo de 2020 el señor Víctor Milton Daniel Ibáñez solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo a los fines de su reincorporación a la Policía de la Provincia del Neuquén;

Que surge de los antecedentes que por Disposición Interna N° 057/12 del 12 de octubre de 2012 se dispuso la instrucción de actuación preliminar respecto del señor Ibáñez;

Que luego se tomaron declaraciones testimoniales;

Que por Oficio N° 105/12 del 16 de octubre de 2012 se informó a la Dirección de Seguridad de la Comisaría Seguridad Quinta de Centenario que debía iniciarse sumario administrativo al agente Ibáñez, por encuadrar su conducta en los artículos A-1-3 y A-2-7 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP);

Que mediante Disposición Interna N° 318/12 del 26 de octubre de 2012 se instruyó sumario administrativo al señor Ibáñez;

Que el 14 de diciembre de 2012 se dispuso indagar administrativamente al señor Ibáñez y el 17 de diciembre de 2012 prestó declaración indagatoria;

Que mediante Dictamen N° 006/13 del 13 de febrero de 2013 la Secretaría del Tribunal Disciplinario elevó las actuaciones a plenario policial;

Que mediante Disposición Interna N° 549/13 del 20 de marzo de 2013 se resolvió elevar las actuaciones a plenario policial;

Que mediante Acta de Debate del 14 de mayo de 2013 se dejó constancia que el Tribunal Disciplinario se reunió a efectos de llevar a cabo la audiencia correspondiente en el marco del sumario instruido al agente Ibáñez;

Que mediante Fallo N° 03/13 del Tribunal Disciplinario Policial del 17 de mayo de 2013 se concluyó que debía aplicarse la sanción de destitución por cesantía al agente Ibáñez, por encuadrar su conducta en el artículo A-1-3 del RRDP;

Que mediante Resolución de la Jefatura de Policía N° 753/13 del 05 de junio de 2013 se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial que dispusiera la destitución por cesantía del agente Ibáñez. Ello fue debidamente notificado el 03 de julio de 2013;

Que mediante Dictamen N° 414/13 del 17 de septiembre de 2013 la Dirección Provincial de Asuntos Legales del ex Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, coincidió con la sanción perseguida;

Que por Decreto N° 2620/13 del 30 de diciembre del 2013 se dispuso la destitución por cesantía del señor Ibáñez de las fuerzas policiales, notificándose al agente el 17 de enero de 2014;

Que el 18 de mayo de 2020 el señor Ibáñez solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento de perdón administrativo, lo que originó el caso bajo análisis;

Que en su presentación manifestó que cometió un error al retirarse de las fuerzas policiales a raíz de contingencias de índole familiar, razón por la cual, haciendo hincapié en la ausencia de antecedentes negativos, solicitó su reincorporación a las filas de la Policía,

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe a evaluar la procedencia de lo solicitado y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el señor Ibáñez centra su petición en el otorgamiento del perdón administrativo respecto de la sanción de destitución por cesantía de las fuerzas policiales, que le fuera oportunamente impuesta, y en su reincorporación a las filas policiales;

Que respecto al instituto del perdón administrativo el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido se expidió Miguel Marienhoff quien afirmó que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que a nivel nacional el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias, encuentra su correlato en el artículo 99° inciso 5) de la Constitución Nacional, conforme al cual es una atribución del Presidente de la Nación de indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal;

Que en el ámbito local la propia Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia. Así, su artículo 214° inciso 14) establece: “*Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento*”;

Que se advierte con facilidad que el perdón administrativo solicitado por el señor Ibáñez, no se encuentra excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, conceder o denegar el perdón. Sin perjuicio de ello, no se observan circunstancias excepcionales que ameriten su otorgamiento;

Que además de expuesto y en consideración a la solicitud concreta de reincorporación que efectuó el señor Ibáñez, cabe señalar como muestra de la gravedad de la falta y sanción aplicada, que el artículo 38° inciso a) de la Ley 715 expresamente establece la prohibición de ingreso como personal policial a aquellos que hubieran sido destituidos con carácter de exoneración o cesantía derivada de sanciones disciplinarias. Tal norma es coherente con el primer deber esencial para el personal en actividad mencionado en el artículo 26° inciso a) de la norma citada: “...sujeción al régimen disciplinario policial...” y con lo dispuesto en el RRDP, artículo 4° y concordantes;

Que así, el artículo 4° del RRDP establece: *“Las normas de este reglamento deben interpretarse teniendo en cuenta que su finalidad es afirmar y mantener la disciplina y el principio de autoridad, que es fundamento de la misma, la vigencia de los derechos y deberes que impone el estado policial, la unidad de mando y el prestigio de la Institución, regulando la conducta de sus agentes de asegurar el eficiente desenvolvimiento de la misma”*;

Que atento las consideraciones vertidas, se considera que la conducta desarrollada por el requirente se encontró claramente comprendida en las previsiones del artículo 56° de la Ley 715 y ello concuerda con las disposiciones del Reglamento que de esta manera vienen a complementar el cuerpo normativo y que la sanción oportunamente aplicada resultó ajustada a derecho conforme el análisis efectuado;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, atento a que no existen nuevos elementos que permitan apartarse de lo ya resuelto, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Víctor Milton Daniel Ibáñez;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 271/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor VÍCTOR MILTON DANIEL IBÁÑEZ, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

